

# Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 161.

JUEVES 10 DE JUNIO DE 1869.

200 milésimas.

## PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

### DECRETOS.

**D. FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ,** Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los conventos y sus huertos ó terrenos adyacentes, y los demás edificios de cualquiera otra procedencia pertenecientes á la Nación, destinados ya ó que se destinaren en lo sucesivo á oficinas de los Ministerios y de sus dependencias en las provincias, se entenderá que lo está en mero usufructo, pudiendo el Gobierno destinarlos á otro servicio si cesare aquel á que hayan sido aplicados.

**Art. 2.º** Con el mismo carácter y en iguales condiciones se podrán conceder los que se pidan por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para servicios de su incumbencia y de utilidad pública, como son: hospitales, hospicios, casas de maternidad, establecimientos de Instrucción, cárceles, Casas Consistoriales, iglesias parroquiales, cementerios, Escuelas prácticas de Agricultura y otros establecimientos de igual ó parecida índole, dedicados al fomento de cualquier ramo de instrucción ó de riqueza pública.

**Art. 3.º** Cuando los referidos edificios y terrenos se pidan por individuos ó empresas particulares para alguno de aquellos objetos, ó por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para servicios de la provincia ó de la localidad, que puedan ser objeto de recreo, de especulación ó de lucro, como parques, jardines, teatros, circos, plazas de toros ó de abastos, y cualquier otro establecimiento de naturaleza semejante ó análoga, se concederán en arrendamiento ó se darán á censo al tipo de uno y medio al 3 por 100 sobre su valor en tasación.

**Art. 4.º** Si los propios edificios y terrenos se pidieren para destinarlos al ensanche ó continuación de la vía pública, apertura ó prolongación de calles, plazas ó sitios de esparcimiento y recreo dentro ó fuera de las poblaciones, se abonará al Estado todo su valor por tasación en los plazos que se estipulen, y que no bajarán de ocho años ni excederán de 15. Si el ensanche ó continuación de la vía pública y la apertura ó prolongación de calles se declararen de utilidad y necesidad por los trámites y con las condiciones correspondientes, mediando la aprobación del Poder Ejecutivo, será gratuita la concesión como para objetos del art. 2.º en la parte de los edificios ó terrenos del Estado que se ocupen, debiendo abonarse el valor de la parte sobrante según queda dispuesto en este artículo.

En el caso de que las corporaciones interesadas soliciten imputar el precio de dichos edificios y terrenos en compensación de créditos contra el Tesoro, habrán de informar necesariamente la Junta superior de Ventas y el Consejo de Estado en pleno.

**Art. 5.º** Las corporaciones ó particulares á quienes se cedan los edificios y terrenos mencionados para los fines que expresan los artículos 1.º, 2.º y 3.º, quedan obligados á costear las obras de reparación y conservación de los mismos; entendiéndose que revierten al Estado desde el momento que se apliquen á objetos diversos de los señalados en las concesiones, salvo que la variación se hiciera con aprobación superior y para cualquiera de los mismos objetos expresados en aquellos artículos.

**Art. 6.º** Tanto para todas las concesiones indicadas, cuanto para la reversion, precederá el avalúo de los edificios y terrenos por peritos que elijan la Junta superior de Ventas ó sus delegados en las provincias; y si por consecuencia de la reversion el Estado dispusiere de las fincas por título lucrativo, reconocerá y abonará á las corporaciones ó á los particulares el aumento de capital ó de renta equivalente á las mejoras hechas por aquellos.

**Art. 7.º** Con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 19 de Febrero de 1836, se exceptúan de las medidas anteriores los edificios que deban conservarse como monumentos históricos ó artísticos.

**Art. 8.º** Todas las disposiciones de la presente ley se harán aplicables, en cuanto sea posible, justo y equitativo respecto de los hechos consumados, á las concesiones hechas y derribos acordados por las Juntas revolucionarias.

**Art. 9.º** El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias para llevar á efecto esta ley.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—**Nicolás María Rivero**, Presidente.—**Manuel de Llano y Péri**, Diputado Secretario.—**El Marqués de Sardoal**, Diputado Secretario.—**Julian Sanchez Ruano**, Diputado Secretario.—**Francisco Javier Carratalá**, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo, FRANCISCO SERRANO.

**D. FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ,** Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se autoriza á la Diputación provincial de Madrid para que, en virtud de sus acuerdos fechas 17, 29 y 31 de Mayo último, contrate un empréstito de 2.500.000 pesetas con destino á cubrir el déficit de su presupuesto y subvencionar á los pueblos que lo necesiten en la redención de quintos del actual reemplazo, emitiendo al efecto las obligaciones al portador, de 500 pesetas cada una, necesarias á completar dicha suma.

**Art. 2.º** El empréstito se contratará de una vez ó en dos emisiones iguales de 1.250.000 pesetas cada una, á juicio de la Diputación; pudiendo verificarse por medio de subasta, suscripción pública ó negociación particular, según la propia Corporación acuerde y al tipo que señale, dando de todo cuenta al Poder Ejecutivo, y previa la aprobación del mismo cuando las emisiones se hicieren por negociación particular.

**Art. 3.º** Las acciones serán amortizables por sorteo anual en cinco años, contados desde la fecha de la emisión.

**Art. 4.º** El interés de las acciones será el de 8 por 100 al año, que se pagará por semestres vencidos.

**Art. 5.º** La Diputación provincial responderá de los intereses y amortización de las acciones: primero, con los ingresos de su presupuesto, en el que incluirá anualmente el crédito necesario para cubrir el importe de aquellas obligaciones; segundo, con el reintegro por los Ayuntamientos de las cantidades que la provincia les anticipe para la redención de quintos; y tercero, con los títulos ó valores que al efecto den en garantía.

**Art. 6.º** La Diputación acordará los medios de publicidad de las emisiones, y las formalidades y condiciones de la subasta ó suscripción, y de los sorteos.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—**Nicolás María Rivero**, Presidente.—**Manuel de Llano y Péri**, Diputado Secretario.—**El Marqués de Sardoal**, Diputado Secretario.—**Julian Sanchez Ruano**, Diputado Secretario.—**Francisco Javier Carratalá**, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo, FRANCISCO SERRANO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DECRETO.

Debiendo todos los Tribunales y Juzgados prestar el juramento á la Constitución del Estado promulgada en 6 de este mes, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

**Artículo 1.º** El acto tendrá lugar el domingo 13 del actual, recibiendo el Ministro de Gracia y Justicia el juramento al Presidente, Presidentes de Sala, Fiscal, Ministros del Tribunal Supremo de Justicia y Regente de la Audiencia de Madrid. A seguida lo prestarán ante el Presidente el Teniente fiscal, Abogados fiscales, Secretario, Vicesecretario, Relatores, Secretarios-Relatores, Escribanos de Cámara y subalternos del mismo Tribunal.

**Art. 2.º** El domingo 20 siguiente tendrá efecto el juramento en todas las Audiencias de la Península, debiendo prestarlo los Regentes ante el Presidente de Sala más antiguo, y ante el Regente los Presidentes de Sala, Fiscal, Abogados fiscales, Jueces de primera instancia que residan en el mismo punto que la Audiencia, Registrador de la Propiedad, Jueces de paz y suplentes, Médicos forenses, Relatores, Escribanos de Cámara y de actuaciones, Notarios, Procuradores y subalternos del Tribunal.

**Art. 3.º** Los Jueces de primera instancia de los demás Juzgados prestarán el juramento el mismo día 20 ante el respectivo Promotor fiscal; este, los Jueces de paz del partido y suplentes, Promotor fiscal sustituto, Registrador, Médico forense, Escribanos de actuaciones, Notarios, Procuradores y subalternos del Juzgado lo prestarán á seguida ante el Juez de primera instancia. Donde no resida la Audiencia del territorio y hubiere dos ó más Juzgados, el juramento lo prestarán ante el Juez decano de los de primera instancia.

**Art. 4.º** La fórmula del juramento será la siguiente: «¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española? ¿Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que la Nación os ha encomendado, mirando en todo por el bien de la misma?»—«Sí juro.»—«¿Si así lo hicieréis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demandan, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

**Art. 5.º** Los que por enfermedad, ausencia ó otra causa legítima no pudieren prestar el juramento el día en que lo verifique la cor-

poración á que correspondan, lo prestarán en particular ántes de volver á entrar en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 6.º** El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y los Regentes de las Audiencias, dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar el juramento, remitirán á este Ministerio certificación del acto de la ceremonia, y los Jueces de primera instancia lo verificarán igualmente por conducto de los respectivos Regentes.

**Art. 7.º** En las Audiencias de Mallorca y Canarias tendrá lugar el juramento el primer día festivo inmediato al en que se reciba este decreto.

Madrid nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia, ANTONIO ROMERO ORTIZ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Circular.

Promulgada la Constitución que la Nación española, árbitra y dueña de su suerte, había encomendado á la prudencia y sabiduría de unas Cortes Soberanas elegidas por el sufragio universal, para que asegurasen los derechos de los ciudadanos, afirmaran las libertades públicas y desembranzaran de obstáculos el camino del progreso y la civilización que tantas veces ha visto cerrado á sus generosas aspiraciones, cumple á todos acatarla y obedecerla religiosamente como la expresión más genuina de la voluntad nacional.

Todos los principios que constituyen la manera de ser de los pueblos más adelantados, y todas las libertades que necesita un país para desenvolver su actividad y estimular su espíritu á la realización de grandes empresas, consignados están en el Código fundamental que las Cortes Constituyentes han discutido, aprobado y promulgado.

El Ejército, que desde principios de este siglo en la guerra de la Independencia, en la de los siete años y en tantas y en tan diversas ocasiones ha demostrado su entusiasmo en defensa de las instituciones liberales siendo pródigo de su sangre en los campos de batalla acoge seguramente con júbilo la obra de las Cortes que cambia por completo las condiciones de vida de la Nación española, colocándola á la cabeza de los pueblos más libres, y emancipando de tutelares vergonzosas su voluntad y su inteligencia.

El Ejército español, que inspirándose en su patriotismo sostendrá con su valor y disciplina el Código fundamental que el país acaba de darse, sabe bien que nunca es más grande un ejército como cuando, fiel observador de sus deberes, ampara con su obediencia los derechos de los ciudadanos y las leyes de la Nación.

El acatamiento á esas leyes es la mayor y más sólida garantía de la libertad que está bajo su salvaguardia, y el Ejército que las respeta será siempre la esperanza de las naciones en sus días de tribulación.

No es de esperar que el orden público se altere; pero si desgraciadamente algunos ilusos intentasen turbar la tranquilidad de que la Nación disfruta, confío en que el Ejército sabrá con su entusiasmo y decisión reprimir instantánea y energicamente injustas agresiones, y salvar los principios de la revolución de Setiembre, que es necesario cimentar al abrigo de la paz y de la confianza.

Madrid 8 de Junio de 1869.

PRIM.

Sr. Capitan general de....

### Circular general.

Deseando que la jura de la Constitución de 1869 que acaba de ser promulgada en todo el reino se verifique por el Ejército con la solemnidad que corresponde á un acto tan importante, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:

**1.º** El domingo 13 del actual se verificará en toda la Península la jura de la Constitución por todos los Generales, Jefes, Oficiales y soldados de las diferentes armas é institutos del Ejército.

**2.º** Para el expresado acto los Capitanes generales, Gobernadores y Comandantes militares dispondrán que las fuerzas de todas las armas é institutos que guarnezcan las capitales y puntos donde se hallen formen en dicho día en traje de gala en el sitio y hora que designen y en el orden más conveniente, según las fuerzas que se reúnan, situando al frente y en el centro de cada batallón de infantería y regimiento de caballería y de artillería de campaña la bandera ó estandarte con su escudo. En esta disposición la Autoridad superior militar se presentará sucesivamente delante de cada cuerpo para tomarle el juramento en la forma siguiente: El jefe del cuerpo se adelantará y colocará su espada horizontalmente sobre el asta de la bandera ó estandarte formando cruz; la tropa presentará las armas, y la Autoridad militar dirá en alta voz: «¿Jurais guardar y defender fiel y lealmente la Constitución de la Monarquía española, decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 1869?» Los Jefes, Oficiales y soldados responderán todos á la vez: «Sí juramos; y dicha Autoridad superior dirá: «Si así lo hicieréis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demandan.» Acto seguido la repetida Autoridad colocará en las banderas y estandartes la insignia conmemorativa de la jura, arreglada al modelo que se remitirá á V. E.

**3.º** Verificado el juramento por todos los cuerpos, desfilarán en columna de honor por delante de la Autoridad militar respectiva.

**4.º** Los Capitanes generales dispondrán que los destacamentos y fuerzas diseminadas del Ejército, Carabineros y Guardia civil presten el juramento, concentrándolas al efecto en la forma que consideren más conveniente á fin de que tenga lugar ante un jefe del respectivo cuerpo ó instituto y con la solemnidad prevenida.

**5.º** Los Generales y Brigadieres empleados, de cuartel y exentos de servicio prestarán en dicho día el mismo juramento ante el Capitan general ó Autoridad militar del punto en que se encuentren, para lo cual señalarán anticipadamente la hora á que habrán de concurrir á su casa-habitación, donde tendrá lugar dicho acto. Los que se hallen con licencia en el extranjero lo harán ante el Representante de España, dando cuenta los interesados á este Ministerio de haberlo verificado dentro del plazo de 20 días, contados desde esta fecha.

**6.º** Los Capitanes Generales de ejército prestarán el juramento ante la Autoridad militar del punto en que residan; pero con separación de las demás clases militares y á la hora que fijen, avisando oportunamente á dicha Autoridad.

**7.º** Los Jefes y Oficiales empleados sin mando de tropa, y los de reemplazo, verificarán el juramento con arreglo á lo que se previene en el art. 5.º Los que se hallen con licencia en el extranjero lo harán ante el Consúl español del punto en que se encuentren; y si no lo hubiere, ante el del más inmediato; de-

biendo los interesados dar cuenta por escrito á sus Jefes respectivos de haberlo verificado dentro del plazo marcado en el mencionado art. 5.º

**8.º** Las Autoridades y Jefes ante quienes se verifique el juramento levantarán acta y le remitirán original á este Ministerio por el conducto correspondiente. Los Representantes y Consules españoles darán tambien cuenta de los militares que lo verifiquen ante ellos.

**9.º** Todos los Generales y Brigadieres residentes en Madrid, así como las tropas de su guarnición y cantones inmediatos, prestarán el juramento ante el Ministro de la Guerra, para lo cual se comunicarán los órdenes oportunos. Los Jefes y Oficiales lo verificarán conforme previene el art. 7.º

**10.º** En el citado día 13 el pabellón nacional ondeará en todos los edificios militares, y la artillería de las plazas hará tres salvas de 21 cañonazos al amanecer, medio día y puesta del sol.

**11.º** Las Autoridades militares dispondrán asimismo que se dé á las tropas un rancho extraordinario sin cargo á sus haberes.

**12.º** En las islas Canarias tendrá lugar esta solemnidad el domingo inmediato al del día en que se reciba esta comunicación. En los puntos en que no pueda verificarse el acto de la jura el domingo próximo por no recibirse oportunamente las órdenes, tendrá lugar precisamente el domingo inmediato 20 del corriente.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1869.

PRIM.

Señor....

## MINISTERIO DE MARINA.

### Circular.

Cuando en circular de 12 de Noviembre del año último recomendé á los cuerpos de la Armada que esperasen confiados los actos del Gobierno y el solemne acuerdo de las Cortes Constituyentes, abrigaba la persuasión de que en breve habíamos de recoger todos el fruto de esa confianza.

Hoy, merced á una de las conquistas de la revolución, se promulga la ley fundamental del Estado que dibuja horizontes risueños para la patria, pues que en esa ley se consignan los derechos individuales, las libertades más amplias de que puedan gozar los pueblos civilizados.

La Asamblea Nacional la entrega á España como depósito sagrado y valiosa prenda que ha de conservar y cultivar el buen sentido, la prudencia, el patriotismo de los españoles.

Momento supremo que ha de decidir para siempre de nuestro porvenir!

La Marina, que es siempre do quiera que se encuentre el eco de la patria; la Marina, que siempre ha sido y será fiel guardadora del nombre español, prestará sincero juramento y homenaje á esa ley, que es la piedra angular de nuestra regeneración política y social; y ajena á todo lo que no sea orden y disciplina, será también como fuerza militar del Estado el baluarte más firme de nuestra independencia y buen nombre.

Tiempo es ya de calmar la perturbación natural que producen, así en los pueblos como en los individuos, transiciones tan radicales como la que acaba de sufrir España, y que á la expansión producida por la luz y la libertad sucede la paz, el orden y la persuasión de que nuestro afán debe consagrarse á secundar con entera fe los votos de los elegidos del pueblo. ¿Cómo no ha de inspirar la Marina tan consoladora confianza!

Sostengamos todos el Código fundamental de 1869; cerremos con amor y respeto la bandera que ondea en nuestras plazas y buques, dispuestos á llevarla sin mancha á nuestros hijos; procuremos llevar á todos los ánimos la idea de que nuestra ardiente condición debe ceder ante la esperanza de que las Cortes Soberanas y lo que acuerden en uso de sus facultades ha de ser el faro que nos lleve á feliz término después de azarosos días.

España, la noble España demanda á todos sus hijos unión y cordura; su tranquilidad, su porvenir, y el lugar que le señale la historia en la época presente, depende de nuestro proceder. Fácil y honrosa es la senda que, de seguir, como espera el Ministro que os dirige su voz, ha de añadir nuevos timbres de gloria á la Marina. El cumplimiento de nuestro deber, sea cualquiera la clase en que formemos parte de la Marina militar, ha de ser la divisa de todos, y así mereceremos bien de la patria.

Seguid esta divisa como buenos españoles, y esperad que el auxilio de Dios vendrá á coronar nuestros esfuerzos.

Marineros y soldados: ¡Viva nuestra querida España, la tierra de nuestras madres y nuestros hijos! ¡Viva la Constitución de 1869!

Madrid 9 de Junio de 1869.

TOPETE.

Sr. Vicepresidente interino del Almirantazgo, para su circulación en los Departamentos, Apostaderos y escuadras.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 4 de Junio de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Reus y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona entre D. Joaquín Bartrina y D. Joaquín Martínez, Administrador del Banco de Taragona; D. Melchor Lloveras, el racion social Bius y hermanos y la de D. Benigno Lopez y hermano, sobre declaración de concurso voluntario de acreedores de Bartrina:

Resultando que en 20 de Enero de 1868 D. Joaquín Bartrina, vecino y propietario de la ciudad de Reus, acudió al Juez de primera instancia de la misma acompañando relación de sus bienes, un estado de sus deudas y la Memoria expresiva de las causas que le obligaban á su presentación en concurso; y exponiendo que ántes de todo quería intentar el medio de lograr un acuerdo con sus acreedores ocasionado á una quita ó espera, pidió que se convocase inmediatamente á junta á todos sus acreedores en la forma prevenida por la ley para tratar de la quita y espera que proponía.

Resultando que por auto del mismo día 20 de Enero se hubo por admitido el concurso voluntario de acreedores que provocaba Bartrina; y en atención á que solicitaba quita y espera, se mandó convocar á aquellos á junta, señalándose al efecto día:

Resultando que hechas las debidas citaciones, Don Joaquín Martínez y consortes presentaron escrito diciendo acudir al Juez como de comercio, y pidieron se dejara sin efecto la declaración de concurso voluntario de Bartrina, y se le declarase en quiebra por haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones, como así debiera aparecer de los antecedentes que obraban en el expediente, ofreciendo en su caso justificar los hechos que exponían; á cuyo fin se abrió el incidente á prueba; y alegaron en apoyo de su pretensión que Bartrina era comerciante, y en tal concepto satisfaría la contribución; y que habiendo cesado en el pago de sus obligaciones, resultado de operaciones mercantiles, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio no podía ser declarado en concurso, sino en quiebra:

Resultando que después de haber presentado Martínez y consortes una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Reus, de la que aparece que Bartrina estuvo inscrito como comerciante en la matrícula de subsidio industrial y de comercio hasta 31 de Diciembre anterior en que se había dado de baja, por providencia de 20 de Marzo, con suspensión de los au-

tos en cuanto á la cuestión principal, se confirió traslado á Bartrina por término de seis días del incidente promovido por Martínez y consortes:

Resultando que opuesto Bartrina á la pretensión de aquellos, recibió el incidente á prueba y practicadas las propuestas por las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia, de la que apelaron D. Joaquín Martínez y consortes; y que admitida la apelación y sustanciada la instancia, la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 4 de Diciembre de 1868, por la que revocando la apelada declaró no haber lugar á continuar el juicio de concurso voluntario de acreedores promovido por D. Joaquín Bartrina, y si á declararse la quiebra del mismo; y en su consecuencia que se devolvieran los autos al Juez para que, atemperándose á las disposiciones que regulan el juicio de quiebra y procediendo como Juez de comercio, proveyese lo que correspondiera:

Resultando que D. Joaquín Bartrina interpuso contra dicho fallo recurso de casación por infracción de las disposiciones legales que citó; y que la referida Sala primera por auto de 16 del referido mes de Diciembre, del que Bartrina apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admisión del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que, conforme á lo prescrito en el artículo 1.040 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede el recurso de casación contra todas las sentencias de los Tribunales superiores que recaigan sobre definitiva, debiendo entenderse que tienen este carácter para los efectos de dicha disposición, según el art. 1.041, las que aun cuando dictadas sobre un artículo pongan término al juicio y hagan imposible su continuación:

Considerando que deben ser admitidos por las Audiencias los recursos de casación que se utilicen como el presente por infracción de ley ó doctrina legal, si concurren las circunstancias que señala el art. 1.025, siendo estas la de que sea definitiva la sentencia, que se haya interpuesto en tiempo y citado la ley ó doctrina legal quebrantadas:

Considerando que la sentencia pronunciada por la Sala primera de la referida Audiencia en 4 de Diciembre último es definitiva en el sentido del citado artículo 1.041, puesto que puso término al incidente debatido con sujeción á los trámites del título 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil sobre declaración del deudor D. Joaquín Bartrina en concurso voluntario de acreedores, haciendo imposible su continuación, por cuanto en dicha sentencia no se dio lugar á seguir dicho juicio y se declaró procedente el de quiebra, mandándose devolver los autos al Juez para que, como de comercio y atemperándose á las disposiciones que regulan este juicio universal, proveyera lo que correspondiera:

Y considerando que además de ser definitiva la sentencia se han llenado los demás requisitos que previene el ya citado art. 1.025:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada que dictó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 16 de Diciembre último, y en su consecuencia admitimos el recurso de casación interpuesto por D. Joaquín Bartrina, el cual se sustancie con arreglo á los artículos 1.088 y 1.089 de la ley de Enjuiciamiento civil, pasándose al efecto á la Sala primera de este Supremo Tribunal, prescindiendo el recurrente de la citación que dispone el art. 1.038.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—**Sebastián González Nandín**,—**Pascual Bayarri**,—**Francisco de Paula Salas**,—**Manuel María de Basualdo**,—**Antonio Gutiérrez de los Ríos**,—**Juan Jimenez Cuenca**,—**Manuel León**.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 5 de Junio de 1869.—**Rogelio González Montes**.

En la villa de Madrid, á 4 de Junio de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cáceres y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. Antonio Marquez y D. Lorenzo Alpuente, como maridos respectivamente de Doña Rosa y Doña Laureana Luceño, contra D. Manuel Guillermo Polo, después su viuda é hijo Doña Manuela Cortés y D. Victor Polo, sobre pago de 23.894 rs.:

Resultando que, previo acto de conciliación sin resultado, D. Antonio Marquez y D. Lorenzo Alpuente, como maridos de Doña Rosa y Doña Laureana Luceño, nietas y herederas de Doña Rosa Campon, dedujeron demanda contra D. Manuel Guillermo Polo para que les abonara la cantidad de 23.894 rs. procedentes de la venta de unos buques y utensilios de labor que la Doña Rosa hizo al Polo por escritura de 15 de Abril de 1830.

Resultando que al contestar la demanda D. Manuel Guillermo Polo pretendió se le absolviera de ella, compensando el crédito que se reclamaba con la suma que producían las partidas que enumeraba, y según las que sólo aparecía deudor de 493 rs.; y al efecto expuso varias consideraciones, pero sin que alegara cosa alguna respecto á falta de personalidad de los demandantes, ni contra la validez y firmeza de la escritura de 15 de Abril de 1830.

Resultando que después de haber replicado los actores falleció D. Manuel Guillermo Polo, y se mostraron parte en los autos Doña Manuela Cortés y D. Victor Polo, viuda é hijo respectivamente de aquel, los cuales duplicaron reproduciendo la pretensión y consideraciones expuestas en la contestación á la demanda:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia, condenando á Doña Manuela Cortés y á D. Victor Polo, como viuda é hijo de D. Manuel Guillermo Polo, á pagar á D. Antonio Marquez y D. Lorenzo Alpuente, en el concepto de maridos de Doña Rosa y Doña Laureana Luceño, herederas de Doña Rosa Campon, la cantidad de 23.894 rs. y los réditos al 6 por 100 desde 4 de Octubre de 1830, sin especial condenación de costas:

Resultando que Doña Manuela Cortés y D. Victor Polo interpusieron recurso de casación por infracción de la ley de Enjuiciamiento civil, citando tal concepto el artículo 1.041 en su caso segundo por no estar justificada legalmente la personalidad de los demandantes, y el 281 porque se daba eficacia á la escritura presentada como documento justificativo de la demanda, sin embargo de no haber sido cotejada con su original, ni haberse presentado por los recurrentes, á quienes perjudicaba, el asentimiento expreso que dicho artículo exigía como requisito indispensable para que los documentos públicos ó solemnes sean eficaces en juicio:

Y resultando que la mencionada Sala primera por auto de 4 de Febrero último, del que la Cortés y su hijo apelaron para ante este Tribunal Supremo, denegó la admisión del recurso de casación interpuesto por los mismos por no haberse pedido la subsanación de la falta, y porque no es procedente el recurso en el fondo cuando se funda en infracciones de ley sobre el procedimiento:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que para la admisión de los recursos de casación en la forma es indispensable, según el artículo 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil en combinación con los 1.019 y 1.020, el que se reclame previa y oportunamente la subsanación de la falta:

Considerando que esa reclamación no se ha hecho ni podido hacerse en el caso de autos, puesto que ni siquiera ha llegado á impugnarse en el pleito la personalidad de los demandantes:

Considerando que respecto de los recursos de fondo basta para su admisión el que se interpongan sobre sentencia definitiva y en tiempo oportuno, siempre que se cite la ley ó doctrina que se estime infringida, según lo dispuesto en el art. 1.025:

Considerando que toda otra cuestión, como es al presente la calificación de la ley citada como infringida, su índole ó su fuerza, es de la exclusiva competencia de este Supremo Tribunal, atendidas las prescripciones del ya mencionado artículo en su parte final:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la providencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Cáceres en 4 de Febrero último en la parte en que





GACETA DE MADRID.

Previene el reglamento que cuando haya una proposición de ley, la apoye uno de sus autores; y esto es lo que ha hecho el Sr. Carratalá. Seguidamente se presenta si se toma en consideración; y el Presidente, cuando esto se verifica, declara que pase a las secciones la proposición.

El Sr. Rodríguez ha pedido la palabra, y las Cortes han visto que me he negado a concedérsela; pero hay ciertas ocasiones en que el Presidente no puede hacer guardar silencio cuando un Diputado se empeña en hablar. Este es, pues, un asunto completamente concluido. Si ha habido alusión en este particular a los señores Santonja y Capdepon, el Presidente no debe permitir que estando concluido este asunto haya de continuar hablando sobre él. Comprendan S. SS. que estamos fuera del reglamento, y comprendan la situación del Presidente.

El Sr. GARRATALA: Son dos palabras, Sr. Presidente. El Sr. SANTONJA: No he pedido la palabra acerca de la proposición.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): No puede ser ahora este concluido el asunto.

El Sr. GARRATALA: Sr. Presidente, es que en el calor de la improvisación, y en el poco dominio que yo tengo de la palabra, no he hecho las salvedades debidas, las salvedades que merecen, las salvedades que estaban en mi ánimo en favor de los dignos Diputados de Alicante, y entre ellos los Sres. Santonja y Capdepon. Ya sé que han pedido muchas veces con noble insistencia en favor de aquella provincia; que han conseguido bastante, y que si no lo han realizado todo, no ha sido ciertamente por culpa suya.

A las gestiones de los Sres. Santonja y Capdepon, con quienes estoy perfectamente de acuerdo, se debe precisamente, y yo me complazco en reconocerlo, lo que hay adelantado en la importante cuestión del puerto de Torrevieja y en otros muchos asuntos de interés local y provincial. Conste que yo no podía negarles esta justicia que jamás regateo a mis adversarios, cuanto menos a compañeros y amigos tan dignos como ellos.

El Sr. SANTONJA: Sr. Presidente, no puedo prescindir de hablar para una alusión: ahora parece que está clara y terminante.

Yo estimo al Sr. Carratalá las palabras que ha pronunciado aclarando las que antes había dicho, y que hubieran podido afectar a la honra y al celo que debemos mostrar los Diputados de la provincia de Alicante en favor de sus intereses. Pero tengo sólo que hacer una observación, y es que la concesión de ese puerto y ese ferrocarril estaba ya hecha en una legislatura anterior. Por consecuencia, además del interés que en nuestras pequeñas facultades hemos tomado los Diputados de la provincia de Alicante, hemos tenido también la fortuna de haber obtenido buen éxito, tanto en ese asunto como en otra porción de cosas que no enumero por no molestar la atención de la Cámara.

El Sr. Carratalá ignora sin duda esta circunstancia de haberlo sabido, tengo la seguridad de que hubiera hecho cumplida justicia a sus compañeros, y esto es lo que me ha obligado a hacer esta pequeña rectificación.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Queda terminado este incidente.

El Sr. DIAZ QUINTERO tiene la palabra.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Desearía saber si el señor Ministro de Fomento tendrá inconveniente en traer una nota de los individuos que de cuatro o cinco años a esta parte componen los Comités de administración de las compañías de ferrocarriles.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.

El Sr. LOPEZ BOTAS: Desearía saber si el Sr. Ministro de Hacienda tendrá alguna dificultad en traer el expediente relativo a la declaración de puertos francos en Canarias, con los datos que haya sobre ese asunto.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No tengo inconveniente en traer el expediente que pide S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Continuación del debate pendiente sobre el dictamen relativo a la designación de la fuerza del ejército permanente.

Se leyó la siguiente enmienda:

«Pedimos a las Cortes se sirvan añadir al proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército el siguiente

«Art. 2.º Tan pronto como quede terminada la insurrección de la isla de Cuba, la fuerza permanente del ejército de la Península se reducirá a 30,000 hombres.» «Palacio de las Cortes el 4 de Junio de 1869.—Juan Pablo Soler.—Benigno Rebullida.—Eduardo Chao.—J. Gil Bergues.—Leonardo Gastón.—José Compte.—Victor Fruneda.»

El Sr. REBULLIDA: La enmienda o artículo adicional que proponemos viene sencillamente a responder a lo que aquí se ha dicho ya respecto a este punto. El Sr. Ministro de la Guerra manifestó que mientras Cuba se viera comprometida no podía reducirse la cifra del ejército; añadiendo que, a no haber tenido esa fuerza armada, no habría sido posible atender a esa necesidad. Atendiendo, pues, a eso hemos querido buscar una cifra que concilie los dos extremos de atender a lo que pueden exigir el servicio y la necesidad de llevar al presupuesto las economías a que todos aspiramos.

Lo que proponemos responde en nuestro concepto a todas las necesidades, atendidas las condiciones del país, la población y los recursos. Nosotros nos encontramos en la precisión de disminuir el ejército en vez de aumentarlo; lo que puede hacerse ahora con tanto más desahogo, cuanto que además de la reserva del ejército tiene hoy la del pueblo armado, que tantos y tan buenos servicios ha prestado y puede prestar en un caso dado según ha reconocido el mismo Sr. Ministro de la Guerra. También hemos tenido en cuenta otras fuerzas que existen, como la Guardia civil y los Carabineros, que en momentos dados surgen: lo mismo que el ejército permanente.

Para demostrar la necesidad de esa cifra que hoy se pide no se ha aducido la razón de que sea necesario responder a peligros exteriores que puedan tener lugar, a los que, si existieran, respondería el país en masa, sino

de la del estado de la isla de Cuba y la necesidad de sostener la situación actual, que puede verse amenazada por los enemigos de la libertad.

No há muchos días que el Sr. Ministro de la Guerra dijo que los carlistas y los isabelinos eran enemigos despreciables; pero aún cuando yo no llevo hasta ese grado mi confianza, y crea que la reacción intentará algún golpe, creo que sin necesidad de tanto ejército el pueblo armado podrá muy bien hacer frente a esa eventualidad.

Yo no creo que sean sólo unos pocos carlistas los que apoyen la reacción, sino que el clero en su mayor parte lo hace; pues este no reconoce la patria donde todos la vemos, sino en Roma; y por consiguiente es de temer que el dinero de San Pedro, o los sobrantes de la lotería de San Carlos, se han tratado de sostener la lucha contra la libertad, podrá ir ahora a sostener la reacción en nuestro país; pero en ese caso el ejército no será necesario en las ciudades, que quedarán muy guardadas con el pueblo armado, y puede ir todo al campo a combatir contra los enemigos de la libertad, sin que haya que temer un San Carlos de la Rápida por nuestra parte.

No hay, pues, temor alguno a las fuerzas de la reacción, sea el llamado Carlos VII, sea la que fué Reina de España, contra la que se levantaron hasta las piedras. Muchos enemigos puede ofrecer el que fué Príncipe de Asturias, que si algo puede representar, es sólo la ignominia de su raza.

Y sin embargo, es preciso estar preparados; porque aun cuando no sé cómo podrá presentarse, yo presiento que la reacción intentará, como he dicho, un golpe que vendrá de parte de los Borbones, porque aquí no tenemos más calamidad que ellos. Tal vez pueda venir con Montpensier, que aun cuando queréis decir que no es Borbón, lo es bajo todos conceptos; y así lo comprendo el país, que no lo recibiría bien tratado lo aceptaríamos nosotros, porque esto sería una de las mayores calamidades.

Y no son sólo esas las facciones que pueden levantarse, sino también otras en nombre de ese pretendiente tradicional; facciones que son fuertes porque tienen toda la energía del pueblo español, y que están muy lejos por consiguiente de ser despreciables. Puesto a pesar de eso, yo no creo que sea necesario tener en cuenta esas eventualidades para fijar el ejército en la cifra que se propone, pues para defender las conquistas he de reducirlo, cuando en pro de la misma causa han de cooperar la milicia ciudadana y el pueblo, poseedor de su dignidad, ya que no satisface en sus aspiraciones. Además que hoy las fuerzas se multiplican por la facilidad que dan los ferrocarriles para trasladarlas en poco tiempo de un punto a otro.

Pero hay otra consideración: la gran exigencia de la revolución, el gran deseo del país, hasta con preferencia a las reformas políticas, es el de economías radicales que varíen la situación de este pueblo empobrecido, y que todos las hemos ofrecido, y principalmente en el ejército. Hoy estamos obligados a dar el ejemplo moral de cumplir en el poder lo que en la oposición prometimos, y mucho más cuando si hacemos esas economías encontraremos la seguridad que necesitamos por medio de grandes fuerzas militares, porque rebajando el presupuesto lograremos atraernos simpatías y podremos estar completamente tranquilos. La desgracia es, sin embargo, que cuando queremos proceder a llevar a cabo las ventajas que creamos convenientes, el Sr. Ministro de la Guerra dice que no es posible reducir el ejército, porque las necesidades del servicio, los peligros del porvenir se oponen a ello; con análogas razones las resisten igualmente el de Marina, el de Gracia y Justicia, el de Hacienda, el de Gobernación. Y resulta que ninguno se determina a realizarlas. Esto es una gran desgracia, señores, y si obstarlo principal para que la revolución se desarrolle y consolide.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego a V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos. Pero en obediencia a la indicación de S. S., voy a concluir brevemente.

Al tratarse de la cifra armada, hay que conocer que tenemos una Oficialidad demasiado numerosa; y aunque yo estoy muy lejos de culpar de esta situación al Poder Ejecutivo, sino a las vicisitudes que he mos atravesado, resulta que tenemos Jefes y Oficiales para un ejército cuatro o cinco veces mayor, pues para cada 1,000 hombres hay dos Generales, tres Brigadieres, 20 Jefes y 400 Oficiales, y hay que buscar el medio de eso todo concluya. Yo no entiendo mucho de estas cosas; pero creo que podría, por ejemplo, darse licencia a algunos de ellos para ir a otros países, colocarlos en comisión en graduaciones inferiores, o darles destinos civiles, y sobre todo siendo muy pocos en las promociones sucesivas. Y hay que buscar algún remedio para este mal, porque además de esta masa de Oficiales tenemos retirados, especie de parásitos de la patria, como si a la patria le sobrase mucho. Por consiguiente, señores, entremos en el camino de las reformas resolutamente para satisfacer las aspiraciones de los pueblos; pues si estos se encuentran contentos, en sus simpatías hallaremos más seguridad que en ejércitos poderosos, que por grande que sea su cifra no ha de bastar a llenar el vacío de la indiferencia con que el país nos contemplará y contestará a nuestra demanda de auxilio el día que le necesitemos si no hemos acertado o querido satisfacer sus legítimos deseos.

Por el contrario, si no hacemos economías, la revolución de Setiembre y todos nos hundimos; y viniendo sobre nosotros esa masa de granito en forma de presupuesto, nos aplastará para siempre. El Sr. Ministro de la Guerra: El Sr. Rebullida se ha esforzado en demostrar la innecesidad de la cifra de 80,000 hombres, deseando que se rebaje a 30,000, o sea una tercera parte, fundándose: primero, en el número de los que S. S. inspiran los enemigos de nuestras libertades, así las huestes carlistas como los parti-

darios de la reacción; y segundo, en el valor y patriotismo de los voluntarios de la libertad. También aduce S. S. en apoyo de su petición para que se reduzca en 50,000 hombres la cifra del ejército permanente, que la necesidad de la situación, que ha sido el pensamiento de cuantos han contribuido a la revolución. Ahora bien: el Poder Ejecutivo abunda en ese mismo deseo de economías; pero concuerda al mismo tiempo que hay que hacerlas con mucha prudencia.

Dije ayer, y tengo que repetir hoy, que el Gobierno no teme a la reacción ni al bando carlista; pero por qué está tranquilo? Precisamente porque el Gobierno tiene todos los elementos bastantes para sostener con éxito cualquier tentativa contra la libertad. ¿Cuál sería medio necesario para defender el depósito que nos está confiado? ¿Qué sucedería si mañana se viera atacado, y no teniendo fuerzas para resistir se viese en peligro la santa revolución que hemos hecho y la libertad por la que todos tanto hemos trabajado?

Por eso, señores, mi situación como Ministro de la Guerra es muy diferente, al tratarse de economías, que la de un Diputado que puede sin inconveniente proponer las que le parezcan convenientes. El Sr. Ministro de la Guerra no puede estar ahora en explicaciones respecto a la situación del ejército y a las dificultades que puede haber en momentos dados para su concentración en una u otra provincia; pero si S. S. quiere saberlas, no tengo dificultad en indicárselas a S. S., aunque no en público, porque ya se comprende que estas cosas no deben decirse para que los oigan aquellos a quienes no debemos enterar de nuestros planes. Entonces estoy seguro de que el Sr. Rebullida quedará convencido. Por lo demás, ya sé yo que el país en el momento del peligro se opondrá; pero no basta el valor de las masas armadas si no hay también cohesión y disciplina para que cada uno guarde su puesto: los voluntarios son buenos para las poblaciones, pero no para salir al campo; y yo, que los he mandado, puedo decir que cuando he querido llevarlos como soldados me han dicho: «Déjenos Vd., que ahora no estamos en campaña, y podemos hacer lo que queramos.» Esta es la verdad.

Entre tanto el Gobierno hará todas las economías que estén dentro de la conveniencia, y ya ha hecho algunas el Ministro de la Guerra, que ha presentado un presupuesto con 20 millones de reales de rebaja comunitario en el año anterior, fijando las fuerzas del ejército en 40,000 hombres menos que se han fijado hasta ahora. Esto, cuando ha habido que atender a las necesidades de Ultramar y a cubrir las fronteras para no ser sorprendidos, creo que demuestra claramente la buena voluntad que me anima.

El Sr. Rebullida ha padecido un error al decir que hay tantos Oficiales sobrantes, que podemos formar con ellos cuatro o cinco ejércitos como el nuestro. Verdad es que hay muchos sobrantes; pero no son tantos como él cree. Yo sé que el Sr. Ministro de la Guerra tiene un ejército de 80,000 hombres, pero no tiene más que un Comandante, hay más exceso, y también en la de Alféreces por la necesidad que ha habido de recompensar a los beneméritos sargentos retirados de las filas y perseguidos en anteriores épocas; pero en las clases de Tenientes y Capitanes no sucede lo mismo. Y a propósito de las recompensas o reparaciones que la revolución ha concedido, puedo decir al Sr. Rebullida que si importe no pasa de 10 millones de reales. Creo que si cuando estábamos trabajando por la revolución nos hubieran dicho que no iba a costar más que esa cantidad, bajo el punto de vista de reparar las injusticias cometidas por otros Gobiernos, nadie hubiera titubeado a aceptarla.

Por último, respecto a los temores del Sr. Rebullida de que venga la reacción, yo quisiera comunicar a S. S. la confianza que abrigó; pero como esto es cuestión de apreciación, me limitaré a decirle que no debe preocuparse por peligro alguno mientras estemos en la situación en que hoy nos hallamos.

El Sr. REBULLIDA: Seré breve. No me han convencido las indicaciones del Sr. Ministro, ni creo necesario un ejército tan considerable como el que se propone para S. S. Si los señores han olvidado que existe la Guardia civil, los Carabineros, que tenemos también una reserva de 40 ó 50,000 hombres; y por fin, la fuerza ciudadana, que si no sirve para salir al campo, sirve muy bien para guardar las ciudades mientras el ejército se halla en campaña. Y sobre esto diré a S. S. que en los momentos en que peligro la libertad, el partido republicano estará al lado del Gobierno que represente la revolución de Setiembre, fueren las que quisieren las personas que lo representen. Por lo demás, creo que el Gobierno está muy bien preparado para todo lo que puede venir, y más cuando la mejor garantía está en satisfacer las necesidades de los pueblos, como en el caso del vacío de esa independencia no lo llenará un ejército por numeroso que sea.

No hay, por la tanto, la responsabilidad que al Ministro de la Guerra que S. S. ha indicado, y alguna más podía caberle por no haber hecho las economías que la opinión pública reclama.

Pero la cifra armada que la comisión propone, no sólo lleva el presupuesto de una carga excesiva, sino que producirá la gran dificultad de la satisfacción de los deseos más vivamente expresados por los pueblos, cual es la abolición de las quintas. Si hoy votamos un ejército tan considerable, mañana se dirá que la supresión de la quinta es una medida muy costosa, porque habrá que buscar y pagar muchos soldados.

Dice S. S. que no es posible explicar en público las causas que hacen necesario ese ejército. Yo respecto a la reserva que S. S. se impone, y tengo completa confianza en el patriotismo y la decisión de todos los individuos de los Cuerpos Armados, pero ninguna conexión tiene con eso el que no se pueda rebajar nada de la cifra del ejército permanente, y sobre todo de la gran masa de Oficiales de que antes he hecho mención.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Sr. Diputado, eso es costoso.

El Sr. REBULLIDA: Pues concluiré diciendo que para resistir a la reacción y para salvar la revolución, la libertad y la patria es menester hacer grandes reformas que den por resultado profundas y radicales economías. El Sr. MARQUINA: Después de la contestación del Sr. Ministro de la Guerra, pocas palabras tendrá que

dejar la comisión para persuadir a la Cámara de que no puede aceptarse el artículo adicional que el Sr. Rebullida propone.

En efecto, la principal dificultad de ese artículo es el ser de todo punto irrealizable. En primer lugar está ya aprobada por la Asamblea la fuerza de 80,000 hombres que se consideran necesarios para formar el ejército permanente. Pero dicen los señores firmantes del artículo que cuando la insurrección de Cuba se concluya se reducirá el ejército a 30,000 hombres, sin tener en cuenta que aun después de realizada la pacificación de nuestra Antilla tendrá que permanecer allí una guarnición casi tan numerosa como la que hoy tenemos, resultando que las fuerzas militares de la Península no llegarán ni con mucho a la cifra de 30,000 hombres que se fija en el artículo.

Esto bastaría para que desecháramos la adición del Sr. Rebullida, si no hubiera además otra consideración muy importante, cual es la de que por el medio que en la adición se indica, lejos de conseguirse economías, se hace todo lo contrario. Y voy a demostrarlo con hechos. Señores, si cuando empezó la guerra civil hubiéramos podido ahogar en su cuna la insurrección, habría sido llegado a desarrollarse hasta el punto de que las fuerzas beligerantes se nivelaran, habiendo luego que terminar la lucha por un convenio? ¿Habríamos tenido necesidad de que vinieran en nuestro auxilio legiones extranjeras? ¿Habría sucedido nada de esto si la mala organización militar que entonces teníamos? Y no se diga que esto sólo pasa en las Monarquías. ¿Qué ha sucedido en la guerra civil de la república de los Estados Unidos? ¿Se improvisaron ejércitos sin Generales, Jefes ni Oficiales, y poniéndolo allí todo, para venir por último a gastar el Norte la enorme suma de 96,000 millones de reales y el Sur 44,000, pereciendo en los combates o de resultados de heridas 800,000 hombres; y todo por falta de organización militar preparada, por falta de prevision, por seguir ese sistema que defiende el señor Rebullida.

¿Qué nación puede resistir esto? Ahí tiene S. S. lo que suele producir eso que se llama economías.

Otra nación puede citar también que no se hallaba regida tampoco por la forma monárquica, la Francia, cuya Asamblea Constituyente dio al ejército en 1848 mayor fuerza que había tenido hasta entonces, y promulgó tres decretos otorgando al Gobierno Provisional 144 millones para ocurrir a esos gastos. Y con esto contaba también a una idea que se ha vertido aquí, de que si se hubiera votado la república no hubiera salido el dinero del bolsillo de los contribuyentes, cuando por los ejemplos que dejo citados se ve que también las repúblicas necesitan ejército como las Monarquías, y en España doblemente, porque en las demás naciones suele luchar sólo por los medios legales; pero en la nuestra es muy fácil poder gastar los Estados Unidos en su última guerra por su previsión; pero si se suman todos nuestros gastos ordinarios, es seguro que darán una suma mucho mayor.

Tengo que repetir, porque se ha insistido en esto, que yo no quiero que la patria quede indefensa, ni la libertad, ni la revolución; pero en mi concepto no lo quedan de ninguna manera porque se acepte lo que yo propongo. Se ha querido demostrar que siempre que se ha tratado la cuestión de los ejércitos permanentes, todas las naciones han concluido por aumentar los suyos. Pero esto no ha sido consecuencia del examen de la cuestión, sino resultado de las circunstancias; y de todos modos, si la Europa va por mal camino, no es una razón para que vayamos nosotros también, porque peor que todas las guerras civiles y extranjeras es la bancarota. Reúnerse la situación del país; véase si es posible que soporte un presupuesto como el que aquí se ha presentado; y considere, por último, la Cámara que para responder a todas las necesidades hay lo suficiente con la fuerza que hoy propongo.

Hecha en segunda pregunta de si se tomaba en consideración el artículo, las Cortes contestaron negativamente. Se leyó el dictamen otorgando auxilios a las líneas férreas de las provincias de Galicia y Asturias, así como una enmienda del Sr. Dieguez Amoerrio; y abierta discusión sobre la totalidad del proyecto, dijo: El Sr. DE PEDRO: Antes de entrar en el fondo de la cuestión diré que creo que se ha invertido el orden en que venían colocados los asuntos para discutirse, dando una preferencia a este sobre otros que en mi concepto son más importantes, lo cual no puede menos de producir cierta sorpresa.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): No puede V. S. continuar sin que se me conteste. He dicho a V. S. la palabra para hablar contra el proyecto; no voy a promover una cuestión de orden. La mesa no ha podido poner por sorpresa a discusión ningún asunto; y aunque supongo desde luego que S. S. no habrá querido inferirle esa ofensa, debo manifestar que en sus facultades está dar la preferencia en la discusión al asunto que le parezca conveniente dentro de los comprendidos en el orden del día. Es más: este asunto ocupaba antes un lugar preferente que perdió por haberse presentado otros de mayor importancia, y una vez terminados estos vuelve a recobrar su lugar. Ruego, pues, a S. S. que desde luego entre a tratar lo que ahora es objeto del debate.

El Sr. DE PEDRO: Pues con el permiso del Sr. Presidente, cambio de turno con el Sr. Pastor.

El Sr. PASTOR y LABRERO: Aplaudiendo el celo que los Sres. Diputados de Asturias y Galicia han demostrado por sus provincias, tengo el sentimiento de oponerme a lo que aquí se propone; si bien es verdad que, lejos de contrariar sus tendencias, las favorezo poderosamente. Dos defectos encuentro en el proyecto que se discute: que se exigen grandes sacrificios a los pueblos, y que aun realizados esos sacrificios no verán satisfechas las provincias sus deseos, porque el proyecto no hiere la dificultad que hay que vencer.

Otro defecto hallo también, y es el de la falta de claridad que se advierte en el dictamen, así en su preámbulo como en los artículos. A pesar de que se fijan en este proyecto las cantidades y se marca lo que se concede, no se establece la cantidad con que se va a gravar el Tesoro por el auxilio que se propone. También se hace aparecer a estas provincias como sacrificadas por el resto de España, y lo cierto es que todos sus ferrocarriles han sido subastados cuando muchas no tenían ninguno, y cuando de todas sus concesiones no hay una que no debiera estar caducada. Además, si las provincias de Asturias y Galicia han sufrido perjuicios por el atraso de sus líneas, también se los ha ocasionado al resto de la nación; porque por no haber hecho a tiempo sus ferrocarriles, lo que pudo costar ahora uno resulta ahora que tendrá que costar por lo menos dos.

Por otra parte, comprendo que una empresa que en la subasta rebajase alguna cantidad, si luego ha visto que había incurrido en error, reclamase auxilio y pidiera que se le diese lo mismo que el Gobierno había presupuestado; pero es el caso que hay otras muchas que no se encuentran en igualdad de circunstancias, y que sin embargo se las quiere considerar acreedoras a las mismas ventajas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Continuará V. S. mañana en el uso de la palabra, porque han pasado las horas de reglamento.

Se suspende esta discusión.

Se mandó pasar a las comisiones respectivas las siguientes exposiciones, presentadas por los Sres. Diputados a continuación se expresan:

Por el Sr. Soriano, una de los vecinos de Lugo y de la Barona de la Bausa pidiendo la inmediata abolición de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

Por el Sr. Sánchez Ruano, una de D. Francisco Cabillos Abellán pidiendo que con preferencia a otros asuntos se proceda a administrar justicia sin demora en toda clase de asuntos.

Por el Sr. Rubio Caparrós, una de los penados en el presidio de Granada pidiendo que se vote la proposición de ley para que se conceda indulto a los penados por delitos comunes.

Por el Sr. Moya, una de Doña Teresa Dabán y Tudó, huérfana del Brigadier D. Manuel, y hermana de Don Jacinto, Capitán del regimiento de Zaragoza, fusilado en el Carral en 1836, pidiendo se reclamen del archivo de las Cortes los antecedentes con la solicitud que presentó en aquella época.

Por el Sr. Moliní, una de Doña Manuela Esparza, natural de Tafalla, viuda del voluntario Sebastián Balagorri, muerto a consecuencia de los sucesos ocurridos en dicha ciudad el 30 de Abril, pidiendo una pensión.

Por el Sr. Fernandez del Cueto, una del Instituto Agrícola Catalan manifestando los perjuicios que han de ocasionar a la agricultura las tendencias librecambistas.

Por el Sr. Bueno, una del Ayuntamiento de la villa de Valencia de Torres pidiendo la propiedad de las 500 fanegas de terreno baldío, bien sea a censo, o con arreglo a las bases que se estimen oportunas.

Por el Sr. Rodríguez Leal, una de los Profesores de las Escuelas públicas de la villa de Torrevieja, provincia de Caceres, queriéndose de que haen 44 meses que no perciben el escaso sueldo que tienen, y dos años de lo asignado por menaje de las Escuelas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Orden del día para mañana: Dictamen dando fuerza de ley a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Provisional, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.—Eran las seis y cuarto.

ANUNCIOS NO OFICIALES

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguada de resina, por el mismo: Se venden al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calcografía Nacional, en cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Atochá, núm. 44, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor: Un aguarratado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velázquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velázquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borachos, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.); 5

LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Sanpander convoca a la general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Julio próximo, a las cinco de la tarde.

En esta junta corresponde nombrar o reelegir a la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administración, en conformidad de lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de los estatutos.

Segun lo prevenido en el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en la Secretaría con ocho días de antelación al señalado para la junta, en cuya virtud se les suministrará la credencial de asistencia.

Sanpander 31 de Mayo de 1869.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X-1869-2

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 8 de Junio.—Consolidados, 92 5/8 a 3/4. París 8 de Junio.—3 por 100, a 71-65.—4 1/2 por 100, a 49-50.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, a 30 1/4.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 3,800 a 4 escudos arroba, y de 0,168 a 0,212 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,168 a 0,212 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra. Tocino añejo, de 0,370 a 0,394 escudos libra. Jamon, de 0,500 a 0,600 escudos libra.

Idem de 4 a 6,200 escudos arroba, y de 0,216 a 0,280 escudos libra. Vino, de 2,600 a 3,200 escudos arroba, y de 0,072 a 0,118 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2 a 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido, — 790 fanegas.

Precio medio, — 5,016 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia Madrid 9 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Función extraordinaria y patriótica para honrar la memoria del eminente patriota D. Juan Alvarez y Menéndez.—Gran familia de Guillermo Tell.—La comedia en tres actos Un inglés y un vizcaíno.—Ante la estatua del inmortal patriota a quien se consagra este recuerdo se leerán composiciones poéticas escritas expresamente con este objeto.—La comedia en un acto Mi mujer no me espera.

NOTA. Están invitados, para que honren la función con su presencia, el Poder Ejecutivo, Diputados Constituyentes, Ayuntamiento, Cuerpo diplomático, Jefes de los Voluntarios de la Libertad y del Ejército, Autoridades y demás personas notables de la capital.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—El robo de Elena.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—Una vieja.—La pieza nueva en un acto Ni Rey ni Roque.—El baile español Una fiesta de gitanos.—El arriero 33.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía acrobata, gimnástica y acrobática.—Grande y variada función a las nueve de la noche, en la que trabajarán Mr. Avolo y el grande elefante americano.

IMPRENTA NACIONAL.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 23, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes..... 4 escus. 200 mils. Por tres meses..... 3 600

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias..... Por tres meses..... 6 Por seis meses..... 12 Por un año..... 32

Ultramar..... Por tres meses..... 3 Extranjero..... Por tres meses..... 7 200 Por seis meses..... 14 400

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengyan franquados.

SANTOS DEL DIA.

Santos Crispino y Restituto, mártires, y Santa Margarita, Reina.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Junio de 1869.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA, DIRECCION, VELOCIDAD. Rows show hourly data for temperature, wind direction, and speed.

Temperatura máxima del aire, a la sombra..... 37,5

Idem mínima de id..... 16,7

Diferencia..... 20,8

Temperatura máxima de la tierra, a cielo descubierta..... 30,8

Idem mínima de id..... 18,8

Diferencia..... 12,0

Temperatura máxima al sol, a 4,47 metros de la tierra..... 45,6

Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 64,5

Diferencia..... 15,9

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6i, 9n, 12n. Rows show monthly temperature averages for various years.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas: